

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-01035-2024 del 19 de enero de 2024, los señores **ISABEL CRISTINA MUNERA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.211.899, **JENNIFER MUNERA OBANDO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.917.204, **JUAN DAVID MUNERA OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.922.265, **ROGER MUNERA OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.916.066 y **JUAN MAURICIO MUNERA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.442, actuando por medio de su autorizado el señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "El Caliche" con folio de matrícula inmobiliaria 020-31151, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Guarne, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio AU-00187-2024 del 23 de enero de 2024

2. Que en atención a visita realizada el día 05 de febrero del año en curso, a través del oficio CS-01507-2024 del 16 de febrero de 2024, la Corporación requiere a los interesados para que alleguen información pertinente sobre el predio 020-67305, toda vez que los árboles solicitados se encuentran en lindero con el mencionado inmueble.

3. Que mediante radicado CE-04617-2024, la señora **ISABEL CRISTINA MUNERA ZAPATA**, envía solicitud de prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento a lo precitado. Solicitud concedida bajo el Auto AU-00837-2024 del 21 de marzo de 2024, por un término de un (01) mes.

4. Que a través del radicado CE-06999-2024, la señora **ISABEL CRISTINA MUNERA ZAPATA**, solicita la exclusión de los individuos arbóreos establecidos en predio vecino, con el fin de dar continuidad al trámite ambiental.

5. Que se procedió a verificar la documentación entregada, realizando una nueva visita el día 08 de mayo del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-02644-2024 del 10 de mayo de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al sitio de interés, se ingresa a la zona urbana de Guarne, desde la glorieta de la plaza de mercado, se toma margen derecha y a 300 metros de ingresa por vía al costado izquierdo, se recorren 200 metros hasta lote de interés.*

3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés:** *Se encuentra ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Guarne, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas, además, hace parte del polígono de parcelación como área de vivienda campestre tradicional La Clara, conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo e ir adecuando el lote para futuro desarrollo.*



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados, y cerca de afluente hídrico que discurre por medio del lote. Los arboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20

Especie exótica maderable, que no presenta alguna categoría de veda. Sin embargo, previamente se realiza un requerimiento CS-01507-2024, para que entreguen información catastral del predio colindante, ya que los árboles se ubican en lindero entre ambos predios, pero al no lograr conseguir dicha autorización, se da respuesta al requerimiento anexando las coordenadas de algunos de los árboles, que según informan, no se encuentran en lindero y solicitan desistir de los demás árboles. Siendo así, en la siguiente tabla se muestran aquellos individuos arbóreos que se continúan solicitando y de cuales se desiste:

Observación	Nombre común	Cantidad	ID
Desiste	Ciprés	7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
Solicita	Ciprés	13	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20
<b>Total</b>		<b>20</b>	

Dentro de estos (13) árboles que continúan en el trámite de aprovechamiento forestal, no se podrán autorizar aquellos identificados con el número ID de marcación 8, 9, 10 y 11, ya que, con la verificación de las coordenadas entregadas por el usuario, se ubican el interior del predio vecino y aquellos que se ubican al interior del retiro mínimo de 10 metros del afluente que discurre por el predio, que corresponden a 13, 14, 15 y 16. Es decir, solo se podrán autorizar (5) arboles que se ubican al interior del predio de interés, alejados del lindero y por fuera del retiro de 10 metros mínimo del afluente.

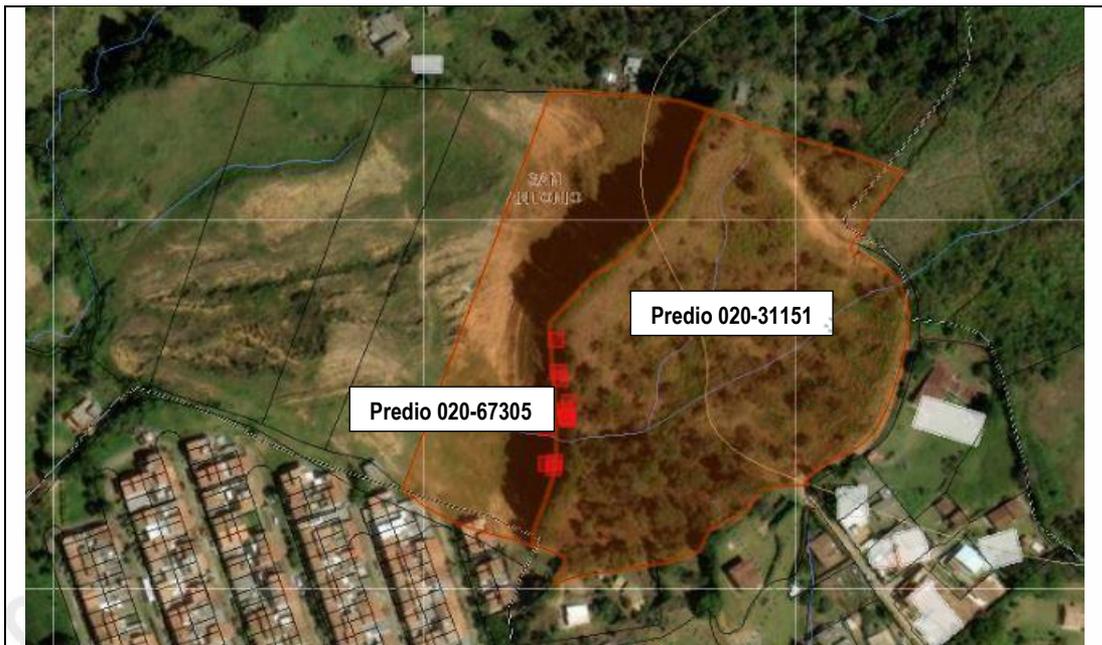


Imagen 2. Coordenadas de los 13 árboles aportadas por el usuario vs límites prediales

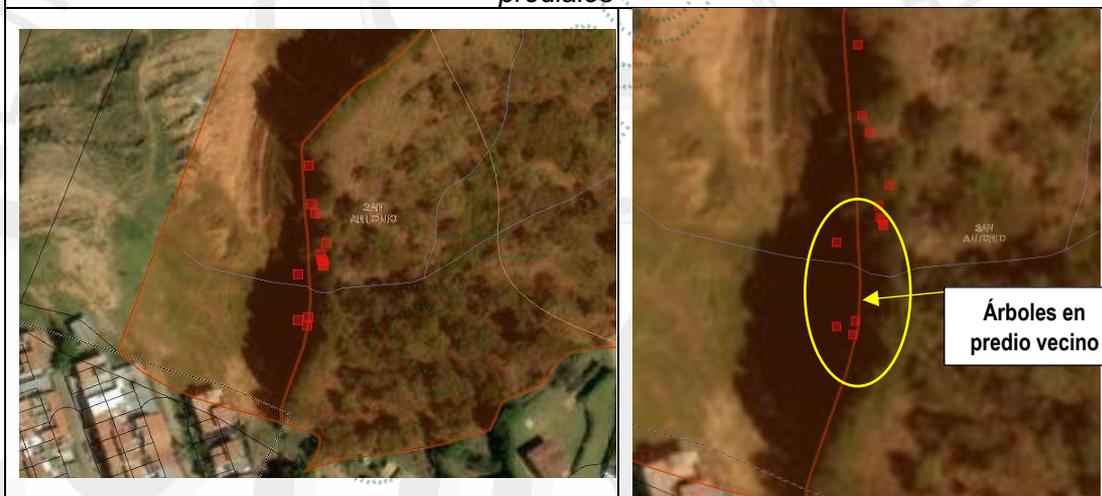


Imagen 3 y 4. Acercamiento a las coordenadas y lindero entre ambos predios



Imagen 5. Retiro mínimo de 10 metros del afluyente

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: áreas de importancia ambiental (3,55%), áreas de restauración ecológica (0,01%), áreas agrosilvopastoriles (93,7%), áreas de uso múltiple (2,11%) y áreas urbanas (0,63%).



Imagen 6. Determinantes ambientales predio de interés

Los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles, las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo y adecuar el espacio para desarrollo a futuro, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental, para el aprovechamiento de los árboles considerados como óptimos para erradicación.

**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	20,1	0,5	20	50,5	32,8	Tala

### 3.6 Registro Fotográfico:

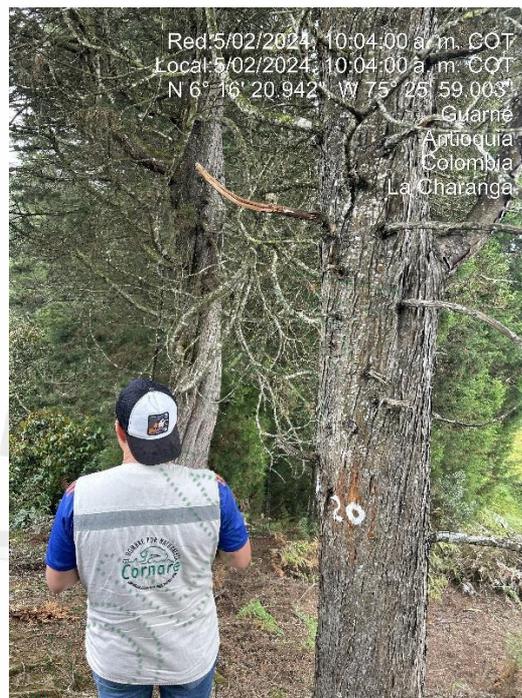


Imagen 7 y 8. Árboles a intervenir

## 4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 020-31151, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Guarne, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID inventario
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	5	10,2	6,6	0,000002	Tala	12, 17, 18, 19, 20

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,000002 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para los siguientes árboles:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Motivo
Cupressus lusitanica	Ciprés	7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	El usuario desiste
		4	8, 9, 10, 11	Coordenadas del usuario por fuera del predio de interés

		4	13, 14, 15, 16	Al interior del retiro mínimo de 10 m del afluente
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>		

4.5 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles, áreas de uso múltiple y áreas urbanas. Los árboles a intervenir se ubican en áreas agrosilvopastoriles, por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo y adecuar el espacio para desarrollo a futuro, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales, para el aprovechamiento de los árboles considerados como óptimos para erradicación.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.9 **La Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben las quemas, entre otras actividades ..."**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02644-2024 del 10 de mayo de 2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante los sistemas de tala rasa de **cinco (05) individuos arbóreos**; y a su vez no autorizar la intervención de los árboles ubicados en lindero con predio vecino, correspondientes a **siete (07) individuos arbóreos**.

Se aclara que de los trece (13) árboles restantes evaluados en el trámite de aprovechamiento forestal, no se podrán autorizar aquellos identificados con el número ID de marcación 8, 9, 10 y 11, ya que, con la verificación de las coordenadas entregadas por la parte interesada, se ubican también al interior del predio vecino y, las marcaciones 13, 14, 15 y 16, se sitúan al interior del retiro mínimo de 10 metros del afluente que discurre por el predio. Por lo tanto, solo se podrán autorizar cinco (05) árboles que se ubican al interior del predio de interés, alejados del lindero y por fuera del retiro de 10 metros mínimo del afluente, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **ISABEL CRISTINA MUNERA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.211.899, **JENNIFER MUNERA OBANDO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.917.204, **JUAN DAVID MUNERA OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.922.265, **ROGER MUNERA OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.916.066 y **JUAN MAURICIO MUNERA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.442; a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “El Caliche” con folio de matrícula inmobiliaria 020-31151, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID inventario
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	10,2	6,6	0,000002	Tala	12, 17, 18, 19, 20

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con número de matrícula N°020-31151, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	25	58,518	6	16	19,021	2188

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **ISABEL CRISTINA MUNERA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.211.899, **JENNIFER MUNERA OBANDO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.917.204, **JUAN DAVID MUNERA OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.922.265, **ROGER MUNERA OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.916.066 y **JUAN MAURICIO MUNERA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.442, actuando por medio de su autorizado el señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, o quien haga sus veces al momento, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Motivo
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	Parte interesada desiste
		4	8, 9, 10, 11	Coordenadas del usuario por fuera del predio de interés
		4	13, 14, 15, 16	Al interior del retiro mínimo de 10 m del afluente
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>		

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **ISABEL CRISTINA MÚNERA ZAPATA, JENNIFER MÚNERA OBANDO, JUAN DAVID MUNERA OBANDO, ROGER MÚNERA OBANDO** y **JUAN MAURICIO MÚNERA ZAPATA** a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(5 x 3 = 15) = 15 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crepo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas

o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$352.530)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar **15** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**Parágrafo. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **ISABEL CRISTINA MÚNERA ZAPATA, JENNIFER MÚNERA OBANDO, JUAN DAVID MUNERA OBANDO, ROGER MÚNERA OBANDO y JUAN MAURICIO MÚNERA ZAPATA** a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL),** y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar,** como lo indica el numeral 4 *Frente a la fauna y la flora* del artículo quinto de la **Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **ISABEL CRISTINA MÚNERA ZAPATA, JENNIFER MÚNERA OBANDO, JUAN DAVID MÚNERA OBANDO, ROGER MÚNERA OBANDO y JUAN MAURICIO MÚNERA ZAPATA** a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
3. *Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
6. *Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.*

**Parágrafo:** El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a los señores **ISABEL CRISTINA MÚNERA ZAPATA, JENNIFER MÚNERA OBANDO, JUAN DAVID MÚNERA OBANDO, ROGER MÚNERA OBANDO y JUAN MAURICIO MÚNERA ZAPATA** a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a los señores **ISABEL CRISTINA MÚNERA ZAPATA, JENNIFER MÚNERA OBANDO, JUAN DAVID MUNERA OBANDO, ROGER MÚNERA OBANDO** y **JUAN MAURICIO MÚNERA ZAPATA** a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la

contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## **Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL**

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., cómo igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** personalmente a los señores **ISABEL CRISTINA MÚNERA ZAPATA, JENNIFER MÚNERA OBANDO, JUAN DAVID MUNERA OBANDO, ROGER MÚNERA OBANDO y JUAN MAURICIO MÚNERA ZAPATA** a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053180643197**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 10/05/2024*

*Técnico: Laura Arce*